

cia mejor que a esa solicitud se la tenga presente para cuando dicha ley sea discutida, y con este objeto hizo la moción siguiente con apoyo del Sr. Leon: "que a la solicitud de los vecinos de Klaus, en la parte que piden la cantidad de \$10,000 para la reconstrucción de su Templo, se la tenga presente para cuando se discuta la ley de gastos." Sometida a votación fue aprobada: lo fue igualmente la 2ª parte del informe, en que opina la Comisión que debe negarse la solicitud en lo tocante a la exención de ir a trabajar en la obra del ferrocarril, que se pide para los indijenas de Nioga. Se mandó pasar a las Comisiones respectivas las Memorias de Hacienda y Guerra, y por haber llegado la hora se levantó la sesión.

El Presidente

Alte Lucio Salazar

El Secretario

Pedro José Cuéllar

## Sesion del 6 de Setiembre

Concurrieron los H. H. Presidente y Vicepresidente, Espinosa, Jaramillo, Aquilera, Arias, Batallas, Salvador, Huerta, Bustamante, Acosta, Piedra, Cuvi, Leon, Zambrano José Pedro, Aquilera, Uquillas, Davila Yerovi, Chacabaca, Molineros, Lucre, Maldonado, Zambrano Antº, Chiriboga, Guerrero y Estupitán.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, y se presentó al despacho una solicitud de los vecinos de Machala, reducida a pedir que se reforme la ley de 15 de setiembre de 1871, sobre impuestos al alcohol, y el siguiente informe de la Comisión de Guerra: Señor: "Vista la solicitud del Capitan Manuel Orjuela contraída a que se le conceda la gracia de poder dar sus exámenes de medicina que le faltan, sin asistir a las clases, y teniendo en consideración la dificultad de la concurrencia, en atención a que el solicitante es militar, vuestra comisión opina: que debéis concederle dicha gracia, ya por lo espuesto, ya por que el Capitan Orjuela es merecedor de esta por su buena conducta acreditada."

tada con varios certificados, incluso el del Excmo. Sr. Presidente de la Republica. Quito Setbre 12 de 1878. - Curi. - Varamillo. - Acosta. - Echeverria. - Davila. La primera pasó a la Comision de Legislacion y el ultimo a segunda discusion.

Luego fueron vistas en segunda discusion, y pasaron a 3<sup>a</sup> sucesivamente el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo, para la construcción de un muelle en la Bahía de Coquita, y al establecimiento del ferrocarril de sangre desde el indicado muelle hasta la ciudad de Quagabdal; otro estableciendo una aduana en este puerto, y facultando tambien al Poder Ejecutivo para que la organice y designe los sueldos que deben disfrutar sus empleados; el presentado por el Ministerio de la Guerra, y en que se fija la fuerza de que debe constar el ejército en el siguiente bienio, y el que reforma la ley de sueldos.

En seguida fue sometido a 3<sup>a</sup> discusion el informe de la Comision de mejoras internas sobre la solicitud del Sr. Manuel Lizarraburo, para aclimatar y cultivar en la laguna de Cotta, y sacar exclusivamente de la empresa por el tiempo de 99 años. Como la Comision es de dictamen que este término debe reducirse a 50 años el Sr. Estupinan opinó que debía concederse el privilegio por el mismo tiempo solicitado, puesto que para ello no se habia presentado ningun inconveniente, y el Sr. Salvador indicó tambien que de hacerse la concesion, debía dejarse libre la extraccion de totora en que consistia la industria de varios indigenas de las poblaciones inmediatas a la laguna. El Sr. Chiriboga fue de sentir que si se concedia el privilegio debía prohibirse el que se lo enajenara; y el Sr. Espinoza sostuvo igual parecer fundado en que la naturaleza misma de la concesion manifestaba que el proyecto debía contener la prohibicion indicada por el Sr. pregonante, porque los privilegios personales como el de que se trata, no pueden ser enajenados. El Sr. Estupinan impugnó esta opinion manifestando que no era un privilegio personal el solicitado por el Sr. Lizarraburo, porque así como el otro

cualquiera ha podido acometer la empresa y obtener el privilegio; no pudiendo por tanto ser considerado este como personal, porque así se llaman los concedidos en consideración a determinada persona, y que durante solo el tiempo de la vida del agraciado; en cuyo concepto, el que se concediera al Sr. Lizazaburo, debería acabarse con la vida de este, y no después de 50 ni de 99 años, que en el caso de que se trata, el derecho de aprovechar exclusivamente de los primeros frutos de una nueva empresa, y á lo que se llama privilegio, el la recompensa del capital e industria empleados en ella, capital e industria que, así como cualquiera otros, eran de comercio libre, y no podían estar sujetos á restriccion alguna. Pero como no se hiciera provision formal sobre ninguna de las indicaciones que quedan puntualizadas, la Presidencia ordenó que la solicitud del Sr. Lizazaburo vuelva á la Comision de mejoras internas, para que, de conformidad con el art.º 74 del Reglamento, y acciéndole de dichas indicaciones, las que en su concepto creyere justas, acompañe el proyecto de decreto que sobre esa solicitud debe recaer.

Después fue visto en 3.ª discusion, el proyecto de decreto, expedido por la anterior Legislatura, recomendando al Poder Ejecutivo el pago de la cantidad de \$ 1,000 que reclama la Sra. Leonor Paez de Borja; proyecto que ha sido objetado en su totalidad; y como el pago que en el se recomienda supone una póliza que debe rendir previamente la interesada, los H. H. Uquillas, Cuyaza, Salvador y Chiriboga, manifestaron lo difícil e innecesario de esa póliza, siendo por otra parte evidente el crédito y cierto el hecho de no haber sido pagado; motivos por los que el H. Uquillas propuso la mocion de que se ordenara simplemente el pago, sin ponerse trabas alguna á la peticionaria. El H. Presidente expresó que sus convicciones eran las mismas que las de los H. H. preopinantes, pero observó que al darse un decreto en esos terminos, la falta del documento original presentaría graves inconvenientes para que pudiese verificarse el pago, y que ellos podían ser fácilmente obviados, sin mas que exigirse una póliza de que el tal pago no consta en los libros

de ninguna de las Tesorerías; diligencia cuya práctica no costaría ninguna dificultad á la peticionaria, puesto que para ello bastaba un certificado del Tribunal de cuentas; y como esta indicación fuere acogida por el Sr. Uquillas, hizo la moción siguiente con apoyo del Sr. Salvador: "que se ordene el pago de la cantidad que reclama la Sra. Leonor Perez de Borja, sin exigirle la presentación del documento original que lo ha perdido, y solo con la certificación del Tribunal de cuentas que acredite que en los libros de las Tesorerías no consta el pago." Ponetida á votación fue aprobada, y se pasó en receso la Sr. Cámara.

Reestablecida la sesión, el Sr. Leon con apoyo de los Srs. Freire y Curi, hizo la moción siguiente: "que se reconsidere la solicitud del Cura Vicario de Montecristi, sobre reconocimiento y pago de la cantidad de \$32,000". Puesta en consideración, el Sr. Freire hizo presente el origen del crédito reclamado, cual era un despojo violento cometido por el Gobierno, en el año de 1834, y fundado en este hecho, en el reconocimiento expreso que de ese crédito hizo la Legislatura de 1839, al expedir el decreto de 20 de abril del mismo año, y en la presentación de las cuentas que en observancia de lo dispuesto por el art.º 1º del citado decreto, había hecho en su momento el Cura de Montecristi, manifestó que no podía sostenerse como se ha sostenido en las discusiones anteriores, que era incierta la obligación del Estado para con la Cofradía de Atiba Sra de Montecristi. En asuntos á la prescripción que también se ha alegado, explicó las razones aducidas por el Sr. Leon, en la sesión de ayer, respecto de la falta de los requisitos de buena fe, y justo título, y aun de la del lapso de tiempo requerido por la ley; porque cada reclamación que se ha hecho dijo, ha invalidado el tiempo anterior, y como la última tuvo lugar en la Convención de 1861, de entonces á esta parte ni aun han trascurrido los veinte años requeridos para las prescripciones ordinarias, menos los cuarenta años necesarios para la de las cosas eclesiásticas, conforme al Derecho canónico. De todas estas

razones dedujo la responsabilidad tanto legal como moral y pecuniaria que pudieran acarrear a la Cámara la resolución que dictó el día de ayer, responsabilidad que puede evitarse fácilmente, conchuso, revoca de esa resolución, y facultando al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con la Autoridad Eclesiástica, arregle el asunto relativo a la indemnización de los daños y perjuicios reclamados por el Cura de Montecristi, son que de otro lado esta medida pueda comprometer en nada los derechos de la Nación, porque si el crédito, no está legalizado debidamente, el Poder Ejecutivo procederá en este caso en el mismo sentido que ha procedido esta Hon. Cámara, y si lo está, expuso que el sera condecorado por autoridad de la Silla Apostólica, como ha sucedido ya en otros casos de igual naturaleza. El Sr. León, en corroboración de la responsabilidad moral a que alude la última parte del presidente discurso, expuso la doctrina que a este respecto ventan los moralistas, cual es, la de que en tratándose de la validez de los sacramentos, de jurisdicción y administración de justicia, debe estarse a lo mas seguro aunque ello sea lo menos probable; que en su virtud habiendo seguridad de que el Estado causó perjuicios a la Iglesia de Montecristi, no teniendo la de haberlos indemnizado, aunque por otra parte aparezca que el crédito no se halla comprobado en forma legal, en conciencia hay la estricta obligación de pagarlo sino en su totalidad, a lo menos en proporción de la deuda. El Sr. Presidente dejó entonces su puesto, y con vista de las leyes de crédito público, de 1845, 1852, y 1861, manifestó que no se trataba de prescripción de derechos conforme a las leyes comunes, ni de grados canónicos, sino de que no habiendo comparecido los acreedores al fisco en el termino prefijado, habian caducado sus derechos en virtud de terminantes disposiciones de aquellas leyes; que tampoco se podía oponerse las reclamaciones que se hayan hecho ante los Congresos, porque no es ante ellos que debieron presentarse los títulos, sino ante las autoridades

designadas por las mismas leyes. Cerrado el debate y votada la moción, fué negada, por no haber reunido las dos terceras partes de votos, requeridos por el Reglamento para este caso, y siendo las tres de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente  
Mte Lucio Salazar

El Secretario  
Pedro José Cuvellos

## Sesion del 9 de Setiembre

Reunidos los H. H. Presidente y Vicepresidente Saramillo, Ceberreria, Cuarta Edipitán, Yerovi, Batallas, Zambrano José Pedro, Zambrano Ant<sup>o</sup>, Davila, Piriboga, Sucre, Bustamante Espular, Acosta, Uquillas, Guerrero, Piedra, Molinos, Lem, Cusi, Aquilera, Espinoza y Salvador, se declaró abierta la sesión, y se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Luego se presentó al Despacho una solicitud de Gregorio Campozano y otra de los vecinos de la parroquia de Pillag; el primero pide que se le recomiende al Poder Ejecutivo, a fin de que le conceda salvo conducto para poder regresar al lugar de su nacimiento y residencia habitual, y los segundos que se independice a esa viceparroquia de la principal de Atocha si que se halla aneja. La solicitud de Gregorio Campozano pasó a la Comisión primera de peticiones, y la de los vecinos de Pillag a la de mejoras internas.

La Secretaria del Senado remitió una petición del H. Sr. Mtro del Interior, reducida a solicitar que se le permita hacer uso de la Cruz de caballero del Sto Sepulcro, y de la Gran Cruz de San Gregorio Magno, que le han sido concedidas por S. Santidad, solicitud relativamente a la que, esa H. Cámara ha aprobado la moción siguiente: "Que al inciso 2<sup>o</sup> del artículo único de la ley de 30 de octubre de 1869, se agregue: ni las concedidas por el Romano Pontífice"